

rrerencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (Art. 263 L.P.L.).

SEPTIMO.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avalúo se aprobará el remate a favor del mejor postor. El rematante habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el del depósito, en el plazo de 10 días y realizada esta consignación, se le pondrá en posesión de los bienes (Art. 650-10 de la L.E.C.).

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igualo superior al 50 por 100 del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal e intereses y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiese, en el plazo de diez días a resultas de la liquidación de costas (Art. 650-2º de la L.E.C.).

Si sólo se hicieran posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante que, en los 5 días siguientes podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por cien del avalúo. Si el ejecutante no hiciese uso de este derecho se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas. (Art. 650-3º de la L.E.C.).

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50 por 100 del avalúo, podrá el EJECUTADO en el plazo de 10 días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo anterior, el EJECUTANTE podrá, en el plazo de 5 días pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura. Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que se haya ofrecido supere el 30 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se

haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumplierse estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate (Art. 650-4º L.E.C.).

OCTAVO.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de 10 días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (Art. 262 L.P.L.).

NOVENO.- Para cualquier otra información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo no conste publicado puede ser objeto de consulta en la ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el Art. 646 de la L.E.C.

BIENES:

-URBANA: ELEMENTO NÚMERO CATORCE.- VIVIENDA LETRA C, sita en la PLANTA PRIMERA, del edificio sito en Melilla, c/. Carlos V número dieciseis y dieciseis bis. Se accede a la misma por escalera que parte del portal de acceso a viviendas que da salida a C/. Carlos V numero dieciseis y dieciseis bis. Tiene una superficie construida de CIENTO VEINTIDOS METROS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (122,91M²); además cuenta con nueve metros cinco decímetros cuadrados (9,05M²) correspondientes al patio B. Está compuesta de hall, dos distribuidores, cocina, patio, patio-tendedero, salón comedor, cuatro dormitorios y dos baños. Linda: frente, vestibulo de independencia hueco escalera y ascensor y viviendas letras B y A de su misma planta; derecha entrando, -pared medianera concada de Don Francisco Rodríguez Manzanares; izquierda, calle Carlos V número dieciseis y dieciseis bis de su misma planta. Esta vivienda tiene el USO EXCLUSIVO Y PRIVATIVO de la parte de patio mas próxima a ella, a saber "patio C" (se corresponde con el C-2), así como de la totalidad del "patio B", accediéndose a los mismos a través de dicha vivienda. CUOTA: Cinco enteros y cuarenta y dos centésimas por ciento (5,42%). Forma parte del edificio cuya finca matriz es la 4.249 al folio 68 del tomo 202 libro 201.

TITULARES: NOVOLUJO MELILLA S.L. C.I.F N°B29958238; 100% del pleno dominio por título